

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 27 de Junio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.742

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PROMOCION Y SERVICIOS S.A. con último domicilio conocido en C/ Gral. Vara de Rey nº 60 de Logroño y dedicada a la actividad de servicios, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 678/90 de fecha 24-5-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente Administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que no se han podido obtener otros datos por la imposibilidad de localizarla en el domicilio señalado en el Acta, no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Diciembre de 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986, que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pts., de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 27 de Junio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.743

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa AUTO SAN MARTIN S.L. con último domicilio conocido en C/ Carretera de Quel nº 35 de Arnedo y dedicada a la reparación de vehículos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 684/90 de fecha 25-5-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de actuación inspectora llevada a cabo el 10-5-90 y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, vida laboral de la empresa, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo Octubre a Diciembre/1989.

Tales hechos suponen incumplimiento al art. 68 y 70 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como a los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pts., de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 27 de Junio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.744

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MOTONOR S.A. con último domicilio conocido en C/ Chile nº 4 de Logroño y dedicada a la actividad de venta de automóviles, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 697/90 de fecha 29-5-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de Morosidad) y teniendo en cuenta que la empresa no compareció el día 11-5-90 a la citación cursada con fecha 2-5-90 por correo certificado con acuse de recibo y que en visita girada el 14-5-90, a las 18 horas a C/ Calvo Sotelo 52 bajo de Logroño, lugar dónde según datos obrantes en esta Inspección radica el centro de trabajo de la empresa, no fue posible examinar la documentación pertinente por hallarse cerrado, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento, no ingresó en la forma y plazo procedentes las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Octubre/89 resultando afectada la totalidad de la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como a los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4) en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave, grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pts., de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 27 de Junio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.745

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INMOBILIARIA PLAYAS DE ESPAÑA con último domicilio conocido en C/ Doctores Castroviejo nº 27 de Logroño y dedicada a la actividad inmobiliaria, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 698/90 de fecha 29-5-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, según consta en Listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, y teniendo en cuenta que en requerimiento cursado con fecha 2-5-1990 por correo certificado con acuse de recibo a C/ Doctores Castroviejo 27 de Logroño, lugar dónde según datos obrantes en esta Inspección Provincial de Trabajo radica el domicilio de la empresa, fue devuelto a su procedencia por ser desconocido su destinatario, y que en visita girada por el Controlador Laboral actuante el 8-5-90, a la dirección antes reseñada no fue posible examinar la documentación pertinente por no haber sido localizada la empresa, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo diciembre/89, resultando afectada la totalidad de la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto